



Resolución por la que se autoriza una aportación a la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau (IRSTP) por gastos de funcionamiento y de inversión del año 2026. (EXP. URM173/26) (PES25-28_REU0043)

Hechos

1. La Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau (en adelante IRSTP) es una fundación sin ánimo de lucro que fue constituida mediante escritura pública en fecha 4 de junio de 1992 (inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña con el número 708) y está integrada por la Generalidad de Cataluña, mediante los departamentos competentes en materia de investigación y en materia de salud; por la Fundación de Gestión Sanitaria del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, por la Fundación Privada del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau y por la Universidad Autónoma de Barcelona.
2. El IRSTP tiene por finalidad promover, desarrollar, transferir, gestionar y difundir la investigación básica, clínica, epidemiológica y de servicios sanitarios, la innovación, el conocimiento científico y tecnológico, la docencia y la formación en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud y la Captación, con el último objetivo de contribuir a la mejora de la salud de la población. Asimismo, el IRSTP ha sido reconocido como centro CERCA por la Resolución EMC/971/2020, de 5 de mayo, por la que se reconocen los centros CERCA de Cataluña, actualizada por la Resolución REU/163/2024, de 22 de enero.
3. Dado que en fecha 9 de junio de 2020 se aprobó el documento final del Pacto Nacional para la Sociedad del Conocimiento, que fija como objetivos, entre otros, fortalecer los centros de investigación como uno de los principales agentes que configuran el sistema de conocimiento de Cataluña, y garantizarles una financiación adecuada.
4. Dado que el 23 de diciembre de 2022 se publicó en el DOGC la DOGC la Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la ciencia, que tiene como misión y ambición consolidar Cataluña como polo internacional de referencia situado entre los mejores de Europa, y con la que se quiere situar de manera permanente la investigación, el desarrollo y la innovación entre las prioridades políticas, sociales y económicas de Cataluña.
5. Según lo establecido en el artículo 71, punto 4 de la citada Ley de la ciencia, "La Administración de la Generalidad y los agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación colaboran con los centros tecnológicos y las empresas para potenciar el valor de la investigación, el conocimiento, la transferencia, la valoración, la internacionalización y el acceso a fuentes de financiación pública y privada vinculado al hecho de dar respuesta a las necesidades del mercado y de la empresa". la sociedad".
6. Dado que no han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat y que las actividades de este centro responden al fomento de una actividad de utilidad pública y de interés social y son sostenibles financieramente.
7. Dado que el artículo 49 de la Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la ciencia establece que los centros CERCA reciben financiación estructural con cargo a los presupuestos de la Generalitat con el objetivo de garantizar su suficiencia financiera.
8. Vista Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2026.



Fundamentos

1. Dado que hay crédito suficiente en la partida presupuestaria UR03D/446746500/5730/0000 de acuerdo con la Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2026, para realizar la aportación de 946.000,00 euros por gastos de funcionamiento, a la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.
2. Dado que hay crédito suficiente en la bolsa de vinculación donde se incluye la partida presupuestaria UR03D/746746500/5730/2024 con código de financiación FFRECERCA para realizar la transferencia de 200.000,00 euros para gastos de inversión a la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.
3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 87.1 y 88.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
4. De acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
5. De acuerdo con la Instrucción 10/2023 de la Intervención General de 16 de noviembre de 2023, sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.
6. De acuerdo con el artículo 49, punto 2 de la Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la ciencia.
7. Dado que el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalidad de Cataluña, modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre, establece que la competencia en materia de centros de investigación, así como el fomento y el impulso de la investigación, corresponde al Departamento de Investigación y Universidades.
8. De acuerdo con el artículo 94.2.c del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el titular del Departamento de Investigación y Universidades.
9. El órgano competente para verificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención es el titular de la dirección General de Investigación.

Vista la propuesta de resolución de la directora general de Investigación,

Resuelvo:

Primero.- Autorizar una aportación de 1.146.000,00 euros a la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau con NIF G60136934 para financiar sus gastos de inversión por importe de 946.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria UR03 D/446746500/5730/0000 de la Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2026 y por gastos de inversión del año 2026 por importe de 200.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria UR03 D/746746500/5730/2024 código de financiación FFRECERCA.

Segundo.- El pago de este importe se ordenará a la firma de la presente resolución con periodificaciones mensual durante el año 2026.



Tercero.- La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Cuarto.- El IRSTP debe presentar a la Dirección General de Investigación la documentación justificativa siguiente:

- Memoria detallada sobre las actividades realizadas durante el año 2026, en cualquiera de las lenguas oficiales en Cataluña (catalán/castellano) y firmada por el responsable de la entidad.
- Cuentas anuales auditadas del ejercicio 2026 y liquidación definitiva del presupuesto 2026, una vez hayan sido aprobadas por el órgano correspondiente. A los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, debe incorporarse a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.

El plazo de presentación de esta documentación finaliza el 30 de julio de 2027.

Quinto.- La entidad beneficiaria debe dar cumplimiento, mediante declaración responsable, a la obligación de las personas beneficiarias de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El plazo para entregar esta declaración será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Sexto.- La entidad beneficiaria quedará obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General, la Sindicatura de Cuentas o cualquier otro órgano de control de la Administración.

Séptimo.- Notificar la resolución a la entidad receptora.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La consejera de Investigación y Universidades